



Radicación: 50 400 40 89 001 2020 00060 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JUAN CAMILO GARCÍA RODRÍGUEZ
Demandada: GLADIS AGUILERA DIAZ

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, el cual ingresa para calificación de demanda, proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por el señor JUAN CAMILO GARCÍA RODRÍGUEZ, en contra de GLADIS AGUILERA DIAZ; demanda proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada, Meta, Despacho competente para conocer del presente asunto, sin embargo, debido a que la titular del mismo, Dra. PAOLA ANDREA AYALA DUARTE, mediante auto de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020), se declaró impedida, ingresa para resolver sobre el precitado impedimento. Expediente contentivo en un (01) cuaderno con 13 folios. Conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019 expedida por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se anexa certificado de antecedentes disciplinarios de abogados. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MÓNICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe Secretarial que antecede, le corresponde a este Despacho pronunciarse sobre el impedimento declarado mediante decisión de fecha dieciocho (18) de septiembre de 2020, por la Juez Tercera Promiscuo Municipal de Granada, Meta, Dra. PAOLA ANDREA AYALA DUARTE, quien manifiesta tener amistad de negocios con el demandante, razón por la cual, con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia con transparencia hacia las partes, este Despacho aceptará el impedimento antes referido y asumirá el conocimiento de la demanda ejecutiva promovida por el señor JUAN CAMILO GARCÍA RODRÍGUEZ, en contra de GLADIS AGUILERA DIAZ, advirtiendo que la causal de impedimento según los hechos expuestos por la Juez remitente, se enmarcan dentro de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 141 del Código General del Proceso, pues la Juez titular del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada, Meta, es acreedora o deudora, respecto del cumplimiento del negocio jurídico suscrito entre ella y señor JUAN CAMILO GARCÍA RODRÍGUEZ; sin que de ninguna manera se evidencie que se configure



la causal 9ª de la precitada disposición normativa, de enemistad grave o amistad íntima entre la citada operadora judicial y la parte aquí demandante.

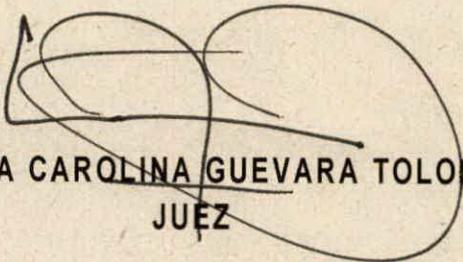
Con fundamento en lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR el impedimento declarado por la Juez Tercera Promiscuo Municipal de Granada, Meta, Dra. PAOLA ANDREA AYALA DUARTE, para conocer del presente asunto, conforme se expuso en la parte considerativa del presente auto.

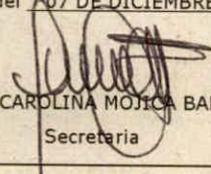
Segundo: ASUMIR el conocimiento de la demanda ejecutiva promovida por el señor JUAN CAMILO GARCÍA RODRÍGUEZ, en contra de GLADIS AGUILERA DIAZ, descrita en la parte considerativa de la presente decisión y como consecuencia de lo resuelto en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
047 del 07 DE DICIEMBRE DEL 2020


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria